



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Se indica que la parte ejecutante allegó notificación efectuada a los ejecutados mediante el correo electrónico (pág. 89-99 doc. 01).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00847 – 00.

Asunto: 1) téngase en cuenta.
2) requiere parte ejecutante.
3) tiene en cuenta abono.

Armenia, 05 marzo 2021.

1. En virtud a la manifestación hecho por el mandatario judicial de la parte ejecutante (pag. 73-75 doc. 1) y téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico del ejecutado, esto es:

noridia654@hotmail.com correo

2. Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 88-99 doc. 1), se tiene que no reposa la citación enviada al ejecutado, así las cosas, se requiere dicha notificación, con el fin de determinar que la notificación cumplió con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la notificación personal que le fue remitida al ejecutado y así poder continuar con el trámite del proceso.

3. En consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (pág 100-102 doc. 01 y 02), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

3.1 El día 02 de julio de 2019, por suma de \$ 10.000.000=.

3.2 El día 11 de diciembre de 2019, por suma de \$ 6.000.000=.

3.3 El día 01 de enero de 2020, por suma de \$ 3.000.000=.

3.4 El día 19 de junio de 2020, por suma de \$ 5.000.000=.

3.5 El día 24 de octubre de 2020, por suma de \$ 2.000.000=.

Total abonado a la fecha de este auto= \$ 26.000.000=

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito primeramente a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

/Ljrp

Inhábiles 06 y 07 de marzo 2021
Se notifica por estado el 08 de marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47de273ceb9d26e69ae81a01c87926d7027b6257e307d7fee3f37e1105b5023f

Documento generado en 05/03/2021 09:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>